



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO FRANCO TUNJANO y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE – E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL – CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00439-00
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de los entes demandados; E.S.E. RED DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE SAN JOSE DEL GUAVIARE¹, E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE² y CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS, CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.³

Se reconoce personería a los abogados LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ como apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 421 del expediente; ALEJANDRO PATIÑO VARGAS como apoderado de la RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en los términos del poder obrante a folio 348 y DANILO LANDINEZ CARO apoderado general inscrito en el certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante a folios 572 a 575 del expediente.

La E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL GUAVIARE., en la contestación de demanda llama en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fol. 352 a 357 del expediente), aduciendo que suscribieron contrato de seguros para amparar daños a terceros.

La figura procesal del llamamiento en Garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer sobre su admisión, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la **E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL GUAVIARE** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

¹ Folios 344 a 347 del expediente.

² Folios 405 a 420 del expediente.

³ Folios 427 a 437 del expediente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal o quien haga sus veces de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL GUAVIARE, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, debe consignar en la cuenta número 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, la suma de \$20.000 dentro del Convenio N° 11 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía. Así mismo dentro de este término debe aportar copia de este auto y del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos para ser remitido por correo postal, con la finalidad de surtir la diligencia de notificación (artículo 199 del C.P.A.C.A.)

CUARTO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía con los documentos obrantes a folios 352 a 404 del expediente, retirando las copias aportadas para la notificación y procédase a re-foliar el expediente.

NOTIFÍQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
 CIRCUITO ORAL DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 53 del cinco de diciembre de 2017.


DANIEL ÁNDRES CASTRO LINARES
 Secretario